

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°011-2026-MPHi-GDUR-G

Huari, 15 de enero de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

VISTO:

El Informe N° 018-2026-MPHi-GDUR/SGPURC/EEAM de fecha 13 de enero de 2026, en el cual, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro solicita que se apruebe mediante Acto Resolutivo en primera instancia la reversión del predio lote 15C, manzana G, del barrio El Carmen, Distrito de Huari, Provincia de Huari a favor de la Sra. Alicia Hidalgo Rodríguez; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

Que, la Constitución Política del Perú en el numeral 6° del artículo 195°; señala: *“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial”;*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, señala: *“La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IV del Título Preliminar, señala: *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripciones”;*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo VIII del Título Preliminar; señala: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política de Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. La competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo”;*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el tercer párrafo del artículo 39 señala: *“las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;*

Que, según el artículo 17 de la Ley N° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Señala *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, mediante ley 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal. Señala *“Artículo 2. La presente ley tiene por finalidad permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos, Artículo 4. Catastro urbano de capitales de provincia y distritos El COFOPRI, a pedido*

de las municipalidades, diseña, implementa, gestiona y ejecuta de forma directa, las actividades catastrales de levantamiento y/o actualización catastral urbana dentro de la jurisdicción correspondiente. La intervención del COFOPRI se realiza previa suscripción de convenio y culmina con la entrega de toda la información generada en materia catastral urbana, quedando las municipalidades involucradas obligadas a ejecutar las demás acciones catastrales a su cargo. Asimismo, el COFOPRI ejecuta las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de un catastro urbano nacional, asimismo, en la **segunda Disposición complementaria final**, establece: los predios individuales que forman parte de posesiones informales formalizadas, que mantienen una condición reiterada de contingencias por causas imputables a los propios beneficios, serán transferidos a las Municipalidades Provinciales para que continúen su procedimiento de formalización individual. En tales casos la adjudicación de los predios es onerosa, con excepción del centro poblados. Las Municipalidades Provinciales están autorizadas para trasladar los costos que los demande la titulación de dichos predios; a aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos de ley; a ejecutar la Subasta Pública o Proceder a la Inscripción como dominio privado Municipal de dichos Predios cuando sea aplicable. Mediante directivas emitidas por el COFOPRI se regula el tratamiento de todas las contingencias como mecanismo de cierre de su intervención;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, señala “1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;



Que, mediante la Ordenanza Municipal N°01-2024-MPHi/A, En Donde Se Aprueba La Regulación Del Procedimiento Administrativo Para La Titulación De Predios Transferidos Por El Organismo De Formalización De La Propiedad Informal –COFOPRI, En El Marco De La Ley 30711-Ley Que Establece Medidas Complementarias Para La Promoción Del Acceso a La Propiedad Formal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°16-2024-MPHi/A, de fecha 06 de junio de 2024, en donde aprueba la modificación del texto único de procedimientos administrativos (TUPA), de la MPHi, E INCORPORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: “FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL DE PREDIOS TRANSFERIDOS A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI”.

Que, mediante Expediente Administrativo N°9632-2025 de fecha 29 de agosto del 2025, suscrito por la Sra. Alicia Hidalgo Rodríguez, identificado con DNI: N°42711403. Menciona “...que, teniendo necesidad de contar con un Lote de terreno para vivienda, en el cual solicita que se revierta el Lote N° 15C, de la manzana G, del barrio El Carmen, del Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a dominio de la Municipalidad Provincial de Huari, a mérito de los artículos 11, 15 y de la Segunda disposiciones complementarias y finales de la ordenanza Municipal Nro. 010-2024-MPMN que “aprueba el reglamento del proceso de Revisión de Lotes Adjudicados por la Municipalidad Provincial de Huari”; y del artículo 26 y 38 de la ordenanza Municipal Nro. 010-2016-MPMN aprueba el “reglamento del proceso de Revisión de Lotes de terreno del programa Municipal de vivienda de la Municipalidad Provincial de Huari” y posteriormente se me adjudique el Lote 15C, de la manzana G, cumpla con adjuntar lo siguiente para que se me evalúe, en vista que la suscrita no cuenta con propiedad alguna y siendo de una necesidad imperiosa de contar con terreno para vivir”.

Que, mediante el Informe 018-2026-MPHi-GDUR/SGPURC/EEAM de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Ing. EDUE ELOY AYALA MEDINA, Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro. Señala “...en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°16-2024-MPHi/A se declara procedente en primera instancia la reversión de predio del Lote 15C, Manzana G, del barrio El Carmen, Distrito de Huari, Provincia de Huari y Departamento de Ancash” a favor de la Sra. Alicia Hidalgo Rodríguez”.

FACULTDAD DE APROVACION:

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto a la parte considerativa y contado con el citado informe técnico aprobado de la correspondiente Sub Gerencia orgánica competente y estando en las facultades delegadas en la resolución de Gerencia N° 129-MPHi-GM de fecha 03 de mayo del 2024 resulta necesario expedir el presente **ACTO RESOLUTIVO**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE en primera instancia el procedimiento de reversión del predio Lote 15C, Manzana G, del barrio El Carmen, Distrito de Huari, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a favor de la Sra. Alicia Hidalgo Rodríguez, con documento de identidad N°42711403, conforme al **Informe N° 018-2026-MPHi-GDUR/SGPURC/EEAM**.

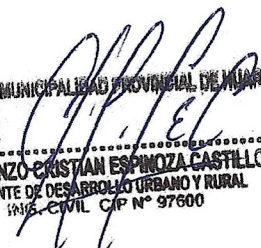
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, en atención al principio de buena fe y a la presunción de veracidad establecidos en el TUO de la Ley N.° 27444 (D.S. N.° 004-2019-JUS), este despacho de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural debe de asumir que los estamentos competentes técnicos de esta entidad pública (Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Rural y Catastro) le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse una presunción que admite prueba en contrario y por lo tanto podrá ser objeto de fiscalización posterior. (Bajo responsabilidad funcional).

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web, Periódico Mural de la Entidad y/o en un Diario de Alcance Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Rural y Catastro, a la Administrada Sra. Alicia Hidalgo Rodríguez y demás unidades involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ING. RENZO CRISTIAN ESPINOZA CASTILLO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
INTE. CIVIL CIP N° 97600